

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** se deja en el sentido, que el Centro De Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles Y de Familia, remitió el anterior memorial, donde la apoderada de la parte demandante, solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble dejado a disposición, por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Armenia.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 12 de abril de 2023.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Requiriendo
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Alianza Bienes Raíces Construcciones
Demandado	: Nancy Eugenia Ruiz Quiceno Marcela Patricia Ruiz Quiceno Mónica María Ruiz Quiceno
Radicado	: 6300014003007-2012-00211-00

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, observa el despacho, que a través de oficio N° 2012-00225-121, de fecha 14 de marzo de 2023, fue comunicado que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-173775, de la Oficina Registro De Instrumentos Públicos de Armenia, fue dejado a disposición de este despacho, por el Juzgado Segundo Civil Circuito, como resultado de una cautela vigente, consistente en embargo y secuestro, en lo que corresponde a la cuota parte de las comunes demandadas Nancy Eugenia Ruiz Quiceno, Marcela Patricia Ruiz Quiceno, Mónica María Ruiz Quiceno.

Advierte el despacho que en el expediente no obra prueba, de la comunicación enviada a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Armenia, informando que la cautela mencionada, fue dejada a disposición de este despacho.

Advierte además que la apoderada, de la parte demandante informa que el inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, pero en el expediente no hay evidencia de ello y no se tiene conocimiento de quien es el secuestro del bien inmueble que se pretende rematar, razón por la cual el juzgado por el momento no accederá a lo

solicitado por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto no se allegue la documentación pertinente, por lo que se requerirá al Juzgado segundo Civil circuito para que se sirva informar, si sobre el bien inmueble obra diligencia de secuestro, y de ser así informe quien es el secuestre, y se sirva también allegar el oficio por el que fue comunicado a la oficina de Registro De instrumentos públicos de Armenia, que dicha cautela fue dejada a disposición de este despacho.

Por lo anterior el juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al juzgado Segundo Civil Circuito de Armenia, para que sirva allegar a este despacho el oficio por medio del cual se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Armenia que la cautela consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°280-173775 bajo el proceso con radicado N° 2012-00225 fue dejada a disposición del Juzgado Séptimo Civil municipal de Armenia, para el proceso que aquí se tramita, bajo el radicado N° 2012-00211-00.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Juzgado Segundo Civil Circuito De Armenia para que se sirva informar si el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-173775, dejado a disposición de este despacho se encuentra Secuestrado e informe quien funge como secuestre de este.

Por el centro de Servicios Judiciales Para Los Juzgados Civiles y De Familia, líbrese el oficio Correspondiente.

**TERCERO: NEGAR** por el momento la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

ACM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO.060** DEL 13 DE ABRIL DE 2023  
MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7e4338631c43a115db2985b9d560e11690631f9c0036536dfdd13d47288013**

Documento generado en 11/04/2023 05:08:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**